



Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola



LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N°052-2024-CO/UNATEFSIL

San Ignacio, 29 de Octubre de 2024

VISTO:

El Informe N° 031-2024-UNATEFSIL-CO/VPI, el Informe Legal N° 059-2024-UNATEFSIL/P-OAJ y el Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora N° 046-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativas aplicables;

Que, según Ley N° 31562, se creó la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca;

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se resuelve en el artículo 2: Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°057-2023-MINEDU, de fecha 09 de mayo del 2023, se resuelve en el artículo 1: Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 031-2024-UNATEFSIL-CO/VPI, el Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, solicita opinión legal sobre el proyecto de Reglamento para la Formulación y Ejecución de Proyecto de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola;

Que, mediante Informe Legal N° 059-2024-UNATEFSIL/P-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNATEFSIL, opina que conforme al marco normativo vigente, resulta PROCEDENTE la aprobación del Reglamento para la Formulación y Ejecución de Proyecto de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora N° 046-2024, se aprueba por UNANIMIDAD el Reglamento para la Formulación y Ejecución de Proyecto de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola - UNATEFSIL;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N°30220; la Resolución Viceministerial N°057-2023-MINEDU; la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias; la Resolución de Comisión Organizadora N°001-2023-UNATEFSIL,



Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola



LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

que aprueba el Estatuto UNATEFSIL y la Resolución N°005-2024-UNATEFSIL-P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNATEFSIL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento para la Formulación y Ejecución de Proyecto de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola - UNATEFSIL, documento que forma parte como anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución y su anexo en la página web de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Vicepresidencia de Investigación y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA
SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Ulises Peña Carmelo
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA
DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA
Abg. Christian Guillermo Cepeda Cárdenas
SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE FRONTERA
SAN IGNACIO DE LOYOLA**



DOCUMENTO N° 008-2024-UNATEFSIL

**REGLAMENTO PARA LA FORMULACION Y
EJECUCION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION DE
LA UNATEFSIL**

UNATEFSIL
SAN IGNACIO – CAJAMARCA
2024

AUTORIDADES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE

Dr. Ulises Peña Carmelo

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

Dr. Jorge Luis de la Cruz Saravia

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Dr. Benito Filemón Buendía Quispe

UNATEFSIL

ÍNDICE

Caratula	
Autoridades de la comisión organizadora	
Presentación.....	1
Generalidades.....	2
Base legal.....	3
CAPITULO I: Proyectos de Investigación.....	3
CAPITULO II: Tipos de proyectos de Investigación	4
CAPITULOIII: Equipo de Investigación.....	5
CAPITULO IV: Obligaciones del equipo de Investigador.....	6
CAPÍTULO V: Financiamiento y presupuesto.....	6
CAPÍTULO VI: Evaluación del avance de los proyectos de Investigación.....	7
CAPÍTULO VII: Ejecución de los proyectos de investigación.....	7
CAPÍTULO VIII: Informe final y la publicación.....	8
CAPITULO IX: Derechos del autor y patentes.....	8
CAPITULO X: Faltas y sanciones.....	8
CAPITULO XI: Disposiciones Complementarias, transitorias Finales.....	9

PRESENTACIÓN

Es un Reglamento para la formulación y ejecución del proyecto de investigación de la Vicepresidencia de Investigación es el documento que promueve en mejorar y estructurar formalmente con planteamientos para establecer la uniformidad de un modelo de proyecto más claro, que les permita utilizar como herramienta a los investigadores.

El Vicepresidente de Investigación cumpliendo sus funciones como miembro de la comisión organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, en el proceso de organización propone el Reglamento para la formulación y ejecución del proyecto de Investigación” que servirá para la gestión universitaria a través del cual promoverá y fortalecerá la investigación científica, tal como exige la nueva Ley Universitaria N.º 30220, donde la universidad se orienta a realizar investigaciones para establecer alternativas de solución de los principales problemas que aqueja nuestra región.

En el sistema universitario uno de los grandes objetivos es la investigación, a través del cual se busca alternativas de solución a los diferentes problemas del país. Para ello es importante proveer de herramientas de gestión que sirva de soporte a las iniciativas de los estudiantes y docentes talentosos e investigadores para contribuir a la ciencia y la tecnología dando lugar al crecimiento institucional universitario, a través de la producción intelectual de impacto internacional.

El Consejo de Investigación y sus órganos de línea del Vicepresidente y/o vicerrectorado promueve y le da soporte sostenible a las actividades de investigación de la universidad, cumpliendo con generar innovación tecnológica en lineamiento de las normas, reglamentos y directivas orientado a consolidar la disciplina, transparencia en el proceso investigativo que gestiona la universidad, fortaleciendo cuadros de docentes con actitud y conocimiento en metodología, análisis y la interpretación de resultados con dominio de los programas, software de la estadística y del uso de herramientas básicas para hacer frente a las

exigencias de las revistas indizadas.

Este documento, por la característica y naturaleza de su contenido, flexibilidad, periódicamente debe ser revisado, actualizado para mejorar la gestión de la UNATEFSIL, perfeccionado constantemente para satisfacer las necesidades que tenga el área de investigación, en el contexto del desarrollo sostenible.

GENERALIDADES

El presente Reglamento norma los procedimientos de contribución al proceso de investigación desde la presentación, aprobación, registro, ejecución, supervisión y evaluación de actividades de investigación que se desarrollara en la UNATEFSIL bajo el auspicio del vicepresidente/Vicerrectorado de Investigación (VCO/VRI).

Su aplicación es de cumplimiento por los protagonistas y actores que participan directa e indirectamente en el proceso de investigación y el seguimiento de los órganos internos que conforman la estructura orgánica de la vicepresidencia de investigación, tal como enmarca el Estatuto y la ley universitaria. Se considera aplicar y realizar dentro de su ámbito de influencia universitaria:

A. Facultad de Ciencias de la Salud:

a.1 Escuela profesional de Medicina Humana.

a.2 Escuela profesional de enfermería

B. Facultad de Ciencias de la Ingeniería:

a.1 Escuela profesional de Ingeniería Agroindustrial

a.2 Escuela profesional de Ingeniería Forestal

a.3 Escuela profesional de Ingeniería de Sistemas

a.4 Escuela profesional de Ingeniería Ambiental

C. Facultad de Ciencias Administrativas Empresarial y Contable:

a.1 Escuela profesional de Administración de Empresas

a.2 Escuela profesional de Contabilidad

La naturaleza de las facultades y carreras profesionales, establece su tendencia al fortalecimiento y desarrollo de la investigación científica sostenible, tecnológico y humanístico, en el marco de las líneas y sub líneas de investigación, previniendo la originalidad y el respeto al derecho del autor de los proyectos que proponen los equipos de investigadores.

BASE LEGAL

- Constitución política del Perú
- Ley Universitaria N.º 30220.
- Ley N° 31562, Ley de Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.
- Resolución Viceministerial N.º 244-2021- MINEDU, que aprueba las “disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.
- Resolución de Comisión Organizadora N.º 057-2023- MINEDU.
- Ley N° 28303, Ley del marco de ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N°27815, Ley de código de Ética de la Función Pública.
- Ley N°31953, Ley de presupuesto del Sector Publico, Año Fiscal 2024
- Estatuto de la UNATEFSIL
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.

CAPITULO I: PROYECTOS DE INVESTIGACION

Artículo 1°. - Todo proyecto de investigación constituye la iniciativa de planeamiento sobre la identificación o hallazgo de un problema, se organiza para su desarrollo siguiendo la metodología y el diseño estadístico establecido y evaluando con el protocolo de manera riguroso que nos orienta a lograr la verdad y la comprobación de hipótesis. Generando conocimiento, teorías, formulas y paradigmas de innovación y aporte a la ciencia, del mismo modo, mediante el desarrollo de una investigación aplicada se obtiene tecnologías nuevas de aplicación biológica, física y ambiental. Toda Investigación debe cumplir los cinco criterios básicos: novedoso, creativo, incierto, sistemático y transferible.

Artículo 2°. – Los proyectos de investigación constituye la columna vertebral para

obtener avances en el conocimiento en las ocho carreras profesionales que promueve la universidad en todos los campos según la línea de investigación. En el proceso de investigación se debe cumplir con ética y disciplina la recopilación de datos de manera rigurosa, transparente para su análisis e interpretación, lo cual debe contribuir al crecimiento y mejora de la calidad de vida humana, flora y fauna, fortaleciendo el desarrollo sostenible.

El vicepresidente y/o Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio UNATEFSIL está dedicado a las actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, sin fines de lucro. Se rige conforme a la constitución política del estado, la Ley universitaria N.º 30220, normativas de la universidad y resolución respectiva de creación de la UNATEFSIL N.º 31562-2023.

Artículo 3º. - Visión

La Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola se constituye organizadamente para ser líder con excelencia académica e investigación, innovación tecnológica generando ciencia para elevar el conocimiento de los docentes, estudiantes y graduados generando bienestar a la población, solucionado los problemas a nivel provincial, regional y nacional con inclusión social y lograr un desarrollo sostenible.

Artículo 4 º. - Misión

La Vicepresidencia de Investigación de La Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola tiene como misión promover la investigación científica, proveer el fortalecimiento de capacidades de los docentes y estudiantes universitarios con talento para formar investigadores especialistas, desarrollar la investigación multidisciplinario, holístico con responsabilidad social, y ambiental, promoviendo invenciones, artículos científicos, patentes que generan divisas para la universidad y que contribuya a la comunidad equitativa y sostenible.

Artículo 5 º. - Lema

La Investigación para el éxito del desarrollo sostenible.

CAPITULO II: TIPOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6º. - Los proyectos de Investigación de la UNATEFSIL, son financiados

con fondos concursables, fondos del canon sobre cano y regalías mineras.

- a) **Básica:** Este tipo de Investigación, que también se conoce como pura o teórica, consiste en elaborar un estudio con el propósito de obtener más información en torno a fenómenos determinados de la realidad, sin tener algún tipo de intervención, originándose en un marco teórico con el objetivo de incrementar los conocimientos científicos para una mejor comprensión y predicción de fenómenos naturales o de otros tipos.
- b) **Aplicada:** consiste en realizar un estudio con el fin de desarrollar una estrategia y poder alcanzar objetivos en específico, de modo que no es una Investigación que pretende ampliar la información, si no que tan solo busca dar solución a determinados problemas de la realidad. también busca la generación del conocimiento con aplicación directa a los problemas de la sociedad o el sector productivo. Basándose fundamentalmente en los hallazgos tecnológicos de la Investigación básica, ocupándose del proceso de enlace entre la teoría y el producto.

CAPITULO III: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8°. Definición

El equipo de Investigación está constituido por un conjunto de personas dedicadas a realizar Investigación en un área determinada (científicos, médicos, enfermeros, etc.), que incluye una o más líneas de Investigación. El equipo de Investigación puede ser institucional o interinstitucional. Conformado por el investigador principal, el responsable financiero y los investigadores asociados.

Artículo 9.- Investigador principal

Es un docente ordinario o extraordinario, contratado, con grado de magister o doctor, con experiencia en la línea de investigación y que solo pueda dirigir un proyecto de Investigación a la vez.

Artículo 10.- responsable financiero

Es un docente ordinario, con grado de magister o doctor q asume la responsabilidad financiera del proyecto de Investigación.

Artículo 11.- Investigadores asociados

Puede ser un docente ordinario, contratado o extraordinario, sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones académicas y administrativas. Pueden participar como asociados en un equipo de investigación, investigadores de otras instituciones del Perú y del extranjero.

CAPITULO IV: OBLIGACIONES DEL EQUIPO INVESTIGADOR

Artículo 12°. – El investigador tiene la responsabilidad fundamental de proteger a todas las personas que participan en la investigación y de colocar el bienestar de los participantes por encima de los intereses de la ciencia y la sociedad.

Artículo 13°. - El investigador principal y responsable financiero no podrán solicitar licencia sin góce de haber, año sabático o licencia por estudios hasta concluir con la entrega y aprobación del informe final de investigación.

Artículo 14°. – Los investigadores podrán participar como investigador principal o responsable financiero en un proyecto, el investigador asociado puede participar ya sea como investigador principal o responsable financiero en otro proyecto.

CAPÍTULO V: FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO DE UN PROYECTO

Artículo 15°. – los proyectos de investigación formulados por los docentes de la UNATEFSIL, serán financiados por fondos concursables, fondos del canon sobre canon y regalías mineras.

Artículo 16°. – el financiamiento de los proyectos de investigación comprende los gastos permitidos por las normas vigentes, según fuente de financiamiento, entre los cuales se tiene:

- Pago de servicio a terceros (asistente administrativo y asistente de Investigación).
- Adquisición de materiales o insumos.
- Compra de instrumentos, herramientas o equipos de laboratorio.

- Útiles de oficina.
- Publicación de artículos científicos.
- Pasajes viáticos e inscripción para participar en eventos y actividades de investigación.
- Equipos de cómputo e impresoras.
- Material bibliográfico.
-

CAPÍTULO VI: EVALUACIÓN DEL AVANCE DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 19°. – Los proyectos de investigación se ejecutan previa aprobación con acto resolutivo del vicerrectorado/vicepresidente de investigación.

Artículo 20°. - Hacer de conocimiento y exponer los proyectos de investigación aprobados, para su reconocimiento por sesión de consejo y para su ejecución respectiva por los investigadores, docentes y estudiantes.

- a) Proponer al vicepresidente y/o vicerrectorado de investigación directivas, el plan anual de trabajo, cronograma para el proceso de desarrollo de la investigación.
- b) Interactuar y asistir para el cumplimiento y logros de metas de las direcciones de la jurisdicción del vicerrectorado de la universidad.
- c) Hacer de conocimiento de los requerimientos logísticos solicitados por los grupos de investigadores, docentes y estudiantes, en el tiempo y calendario que corresponda.
- d) Informar sobre los movimientos, saldos económicos, resultado de las inversiones que provienen del fondo concursable y fondos del canon sobre canon y regalías mineras.

Artículo 21°. - De haberse realizado cualquier modificación en el proceso de ejecución del proyecto de investigación, estas serán comunicadas por el autor a la comisión de investigación, antes de la presentación del primer informe parcial, con la sustentación debidamente documentada.

CAPÍTULO VII: EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 29°. – los proyectos de investigación serán ejecutados respetando el cronograma y las practicas presupuestales con las cuales fueron aprobadas con acto resolutivo en el marco de la normativa vigente.

Artículo 30°. – cada proyecto deberá priorizar la compra del equipamiento durante los primeros 3 meses de ejecución.

Artículo 31°. – el investigador principal, es responsable de dar conformidad a los bienes y servicios adquiridos en el proyecto.

Artículo 32°. - cada proyecto podrá contratar un asistente administrativo y/o de Investigación para la elaboración de los requerimientos y el seguimiento de los mismos.

TITULO VIII: INFORME FINAL Y LA PUBLICACIÓN

Artículo 33°. - el informe final será presentado dentro del plazo de ejecución y cierre establecido en el cronograma, respetando la estructura del informe.

Artículo 34°. - el investigador principal o responsable financiero, en un plazo de 30 días deberá remitir el informe final con las observaciones subsanadas a la DITT.

TITULO IX: DERECHOS DEL AUTOR Y PATENTES

Artículo 35°. - el investigador está en el derecho de proteger los trabajos originales del autor, así como también los patentes de inventos y los descubrimientos.

Artículo 36°. - al aplicar los derechos del autor a su trabajo de investigación, se asegura de que otros no puedan utilizarlo sin su permiso.

Artículo 37°. - una patente es un derecho exclusivo, de un proyecto de Investigación, esto ayuda a que el investigador sea la única persona que pueda hacer modificaciones en el proyecto de investigación.

TITULO X: FALTAS Y SANCIONES

Artículo 38°. - las infracciones cometidas por los investigadores al presente reglamento son aplicadas por las autoridades competentes (vicerrector de Investigación).

Artículo 39°. - son faltas de los docentes que realizan actividades de Investigación

de la UNTEFSIL.

- a) Plagiar, falsificar o inventar datos del proyecto e informe de Investigación.
- b) Presentar los informes parciales o final de Investigación, después del plazo establecido en el cronograma.
- c) Insistir injustificadamente a las reuniones convocadas por el vicerrector de Investigación, presidente de la comisión de Investigación, Direcciones Generales de Investigación.

Artículo 40°. - los docentes dedicados a actividades de investigación que reciban subvención o incentivo económico para la ejecución de sus proyectos de Investigación, y que en los plazos establecidos en el cronograma no cumplan con la presentación de sus informes parciales, se someterán a las disposiciones que establece la directiva de subvención e incentivo económico por investigación.

CAPITULO XI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS FINALES

Artículo 41°. - todo lo previsto en el presente reglamento será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 42°. - los proyectos de Investigación por sus características merecen atención oportuna y eficaz por parte del personal no docente.

Artículo 43°. - los hechos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Vicepresidente de Investigación, en primera instancia y la comisión Organizadora en segunda instancia.

Artículo 44°. - Los proyectos deben considerar la difusión de sus resultados bajo principios de ciencia con acceso abierto, también deben asegurar la participación y formación de recursos humanos en actividades de Investigación y Desarrollo, en cual un Investigador puede participar como Investigador principal, Investigador asociado o co-Investigador.